

Toluca de Lerdo, Estado de México, 28 de mayo de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, le ruego por favor, haga constar el quorum e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Existe quorum legal para sesionar al estar presentes las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen 17 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios electorales, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Gracias.

Aprobado el orden del día.

Abogada, Secretaria María Guadalupe Gaytán García, por favor sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretaria de Estudio y Cuenta María Guadalupe Gaytán García:
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con siete proyectos de sentencia que presenta la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, al pleno de esta Sala, relativos a ocho juicios de la ciudadanía federal y a tres juicios electorales.

Inicio dando cuenta con el proyecto relativo a los juicios de la ciudadanía 340, 341, 342 y 343, acumulados del presente año, por medio de los cuales se impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, que desechó de plano las demandas de los juicios ciudadanos locales 215, 216 y 218, y respecto del juicio 217, confirmó el acuerdo de la autoridad administrativa electoral local 96 de este año.

En principio, se propone acumular los juicios de la ciudadanía y por lo que hace al fondo del asunto, la consulta considera revocar la resolución, por lo que hace a los actores de los juicios 341, 342 y 343, al sostener que cuentan con interés jurídico y legítimo para controvertir el acuerdo de la autoridad electoral administrativa local.

Ello, porque del juicio 342, obra en autos la solicitud de inscripción para el proceso interno de Morena, por lo que tiene reconocido su interés jurídico y en lo concerniente a los juicios 341 y 343, se considera que cuentan con interés legítimo para controvertir el acuerdo en busca de proteger los derechos de su colectividad.

En estos casos, lo procedente sería revocar la sentencia controvertida, para el efecto de que la responsable se pronunciara, pero ante lo avanzado del proceso, el proyecto considera analizar los agravios planteados ante la instancia jurisdiccional local.

De ese modo, en la consulta se propone, por un lado, calificar de infundados los alegatos, ya que la autoridad administrativa electoral

local concluyó que los partidos y coaliciones observaron los criterios de postulaciones a efecto de lograr una representación sustantiva de los grupos en situación de discriminación e igualdad de género a través de las acciones afirmativas.

De ahí, que en ese aspecto se confirma el acuerdo impugnado de la autoridad administrativa electoral estatal.

Finalmente, en lo concerniente al juicio 340 los motivos de inconformidad se califican inoperantes e infundados, lo primero porque no controvierten eficazmente las razones expuestas por la responsable e infundados porque, contrario a lo afirmado, la responsable justificó la representatividad de esa colectividad en la postulación de las candidaturas.

Por tanto, se propone la acumulación de los juicios 341, 342 y 343, al diverso 340/2024, por ser el primero que llegó a esta Sala Regional.

En consecuencia, se propone glosar copia certificada de esta sentencia a los autos de los expedientes acumulados, se revoca la sentencia impugnada respecto a las partes actoras de los juicios 341, 342 y 343 y en plenitud de jurisdicción se analizan sus disensos planteados ante la instancia jurisdiccional y se confirma la determinación del Instituto Electoral del Estado de México en la materia de la impugnación y finalmente, se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia del juicio 340.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 352 y 375 acumulados, ambos de 2024, promovidos con el fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por la que confirmó los acuerdos del Instituto Electoral de esa entidad federativa, en los que, entre otras cuestiones, se otorgó el registro a la tercera fórmula, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para la diputación local por el principio de representación proporcional, por acción afirmativa de la comunidad LGBTIAQ+.

Se propone desestimar los conceptos de agravio en virtud de que las partes actoras no controvierten de manera frontal y completa las razones que expuso el Tribunal responsable acorde a las cuales tuvo

en consideración el marco normativo aplicable y conforme al cual evidenció la necesidad de que grupos minoritarios accedan a cargos públicos a través de mecanismos que les permitan de manera libre y sin generar actos de molestia innecesarios o discriminatorios su participación en términos de igualdad.

Por lo expuesto se propone la acumulación del expediente 375 al diverso 352, confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida, ordenar la protección de datos personales y dejar sin efectos el apercibimiento formulado durante la sustanciación del juicio.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía federal 373 de este año, en el que se impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro que confirmó el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que declaró improcedente la queja interpuesta en contra de la asignación de las planillas de sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa al ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

La consulta propone desestimar los agravios, dado que el actor pretende controvertir un proceso interno de selección a partir de su calidad de militante sin haber participado en el mismo, aunado a que no combate frontalmente las razones de la responsable que sustentaron la confirmación del desechamiento en la instancia partidista.

Por tanto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución combatida, se ordena la protección de los datos personales y se dejan sin efectos los apercibimientos decretados.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 376 del presente año, por medio del cual se impugnan resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que desecharon las quejas presentadas por la parte actora en contra del proceso interno de selección de candidaturas de ese instituto político a las presidencias municipales de Nezahualcóyotl y Tlanepantla de Baz, ambas en el Estado de México, al considerar que fueron presentadas de forma extemporánea.

La consulta propone conocer la demanda en salto de instancia, dada la proximidad de la jornada electoral.

Por lo que hace al fondo del asunto, se considera que deben de calificarse infundados los agravios, ya que la Comisión Nacional de Elecciones de ese partido político, sí publicó la cédula de publicitación del registro en la página de internet de ese instituto político, el 9 de marzo del presente año, por lo que fue correcta la determinación del órgano partidista responsable, de desechar las quejas presentadas.

Por lo anterior, se propone confirmar las resoluciones partidistas controvertidas.

Continúo dando cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 86 de 2024, promovido con el fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por la que resolvió un procedimiento especial sancionador, en el cual, entre otras cuestiones, declaró la responsabilidad de la parte actora, por la comisión de actos anticipados de campaña, por lo que le impuso una amonestación.

Se propone desestimar los conceptos de agravio, en virtud de que contrario a lo aducido por la parte accionante, la autoridad responsable sí llevó a cabo un análisis integral de los argumentos, aunado a que la persona inconforme parte de la premisa inexacta al pretender justificar su conducta conforme a las disposiciones que regulan el retiro de la propaganda de precampaña.

En anotado contexto, se plantea confirmar en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida, así como dejar sin efectos los apercibimientos de imposición de medidas de apremio.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 105 de este año, promovido con el fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el incidente de nulidad de notificación, derivado de un procedimiento especial sancionador en el que se declaró infundado el indicado incidente, promovido por la parte actora.

Se propone calificar sustancialmente fundado el concepto de agravio, relativo a la inexacta notificación, porque conforme a las constancias de autos y a la normativa aplicable, se tiene por acreditado que la comunicación procesal, tanto electrónica como la de carácter personal, se inobservaron las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En consecuencia, se plantea revocar de forma lisa y llana la sentencia incidental en los términos precisados en la consulta.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 115, del presente año, promovido para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por la que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, entre ellos el Presidente Municipal de Morelia, con licencia y, por ende, se declaró la inexistencia de la culpa in vigilando, atribuida a los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

En la consulta se propone declarar ineficaces los motivos de disenso que se hacen valer en cuanto a la indebida valoración de las pruebas, toda vez que la parte actora no acredita sus afirmaciones, además que no controvierte los motivos y fundamentos de la resolución controvertida, sobre todo teniendo en cuenta que todas las publicaciones denunciadas tienen el carácter de propaganda gubernamental, tal como lo sostuvo el Tribunal responsable.

Los restantes motivos de disenso se desestiman por las razones que se exponen en el proyecto.

En consecuencia, se propone confirmar, en la materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

Están a su consideración los proyectos de cuenta. Magistrada, Magistrado, ¿alguna intervención?

Si no la hubiere, me gustaría únicamente señalar un aspecto relevante en el caso de los juicios electorales 105 y 86, que nos somete a consideración. Esto viene a colación por la consideración que se está tomando o la determinación que se está adoptando en el juicio de la ciudadanía 105.

Ciertamente, de manera tradicional en los medios de impugnación en materia electoral, los efectos de una determinación en materia electoral son: modificar, confirmar o revocar la determinación que se ha puesto a consideración, en el caso, el juicio de la ciudadanía 105. Lo que nos propone la Magistrada Fernández es, me parece ser y acertadamente, por lo cual en su momento votaré a favor del mismo, es declarar o revocar de forma lisa y llana la sentencia respecto de un incidente de nulidad de notificación.

Es que, en estricto sentido, si un incidente de nulidad de notificación resulta ser fundado, la consecuencia sería reponer la notificación o que se ha llevado de manera irregular.

Entonces, me parece ser que aquí este asunto está relacionado, por supuesto, con el juicio electoral 86 y precisamente es la suerte de este incidente de nulidad de notificación lo que termina vinculando la fecha de conocimiento, para efectos del juicio electoral 86.

Entonces, ¿qué hubiera pasado si se hubiera revocado la determinación para efecto de reponer el procedimiento de notificación? Bueno, pues el juicio electoral 86 hubiera quedado ahí como intermedio.

Lo cierto está en que teníamos la posibilidad en este caso concreto de saber ya en qué fecha se había tenido conocimiento, porque el propio actor fue a pedir copias certificadas de la resolución al Tribunal Electoral del Estado y se les entregó.

Entonces, si ya teníamos constancia de que a partir de qué momento había tenido conocimiento y esta circunstancia ya nos permite entrar a conocer el juicio electoral 86, por eso es que en su oportunidad estoy convencido de que votaré a favor de ambos proyectos, porque lo correcto era declarar única y exclusivamente, bueno, revocar de esta manera lisa y llana como lo hace la Magistrada Fernández, porque no

había necesidad de reponer esta notificación o de considerar fundado el incidente de nulidad de notificación.

Que por cierto se ha dado ya cuenta de cuáles fueron las razones por virtud de las cuales este incidente eventualmente no debió haber sido considerado como infundado, dado que, bueno, la notificación se realizó de manera diversa como la señala la ley.

Entonces, únicamente para perfilar que se da este supuesto a partir de cual nosotros podemos entrar a analizar directamente en el juicio electoral 86 la controversia porque ya tenemos el conocimiento de la fecha cierta de en qué momento tuvo conocimiento.

No sé si hay alguna intervención adicional. Si no lo hubiere, a votación por favor, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias, Magistrado.

Le informo que los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 340 y sus acumulados se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios ciudadanos 341, 342 y 343 al diverso 340, todos de 2024, por ser el primero que llegó a esta Sala Regional. En consecuencia, glótese copia certificada de esta sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada respecto a las partes actoras de los juicios 341, 342 y 343 y en plenitud de jurisdicción se analizan sus disensos.

Tercero.- Se confirma la determinación del Instituto Electoral del Estado de México en la materia de impugnación de los juicios 341, 342 y 343.

Cuarto.- Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia del juicio 340 de 2024.

En el juicio de la ciudadanía 352 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumula el expediente 375 al diverso 352 de 2024. En consecuencia, glótese copia certificada de los resolutivos a los autos del expediente acumulado.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada en la materia de la controversia.

Tercero.- Se ordena proteger los datos personales.

Cuarto.- Se dejan sin efectos los apercibimientos realizados a las autoridades precisadas en la sentencia.

En el juicio de la ciudadanía 373 de 2024 se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Se dejan sin efectos los apercibimientos decretados.

Tercero.- Se ordena la protección de los datos personales.

En el juicio de la ciudadanía 376 de la presente anualidad, se resuelve:

Primero.- Es procedente el salto de instancia al presente juicio.

Segundo.- Se confirman las resoluciones partidistas impugnadas.

En el juicio electoral 86 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada.

Segundo.- Se dejan sin efectos los apercibimientos realizados a la autoridad precisada en la sentencia.

En el juicio electoral 105 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada en los términos precisados en esta resolución.

En el juicio electoral 115 de la presente anualidad, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

Señor Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye, Presidente.

Doy cuenta con los juicios ciudadanos 348 y acumulado 371, 354, 367, 372, 374, 378, 383 y 385, todos de 2024, promovidos para impugnar lo que la parte actora aduce como irregularidades en las que incurrieron la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, así como la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de dictar diversa resolución en una

queja intrapartidista y la omisión atribuida al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, diversos actos emitidos por el Tribunal y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y órganos del Instituto Nacional Electoral y un acuerdo pronunciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima.

Se propone la improcedencia de los medios de impugnación, toda vez que los juicios ciudadanos 348 y su acumulado, así como los juicios 354 y 385, han quedado sin materia, los primeros dos derivados de un cambio de situación jurídica y el tercero por haber alcanzado su pretensión.

En los juicios de la ciudadanía 367 y 383, resulta inviable lo solicitado por la parte actora, en tanto que, en los juicios de la ciudadanía 372 y 374, fueron presentados de manera extemporánea, y finalmente la presentación del juicio ciudadano 378 es extemporánea y los efectos pretendidos inviables.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Magistrada, Magistrado, alguna intervención?

Si no lo hubiere, me gustaría perfilar nada más muy rápidamente las consideraciones que sustentan el procedimiento en el caso de los juicios de la ciudadanía 367 y 383.

En el caso del juicio de la ciudadanía 367, lo que pretende la parte actora en este juicio es que, derivado de la determinación que esta Sala Regional adoptó en un diverso medio de impugnación en el cual se restituyó la postulación de una candidatura, el Instituto Electoral de Colima llevó a cabo una reimpresión o una impresión de las boletas con el nombre de la persona que había sido sustituida o la persona que sustituyó a esta candidata y, finalmente, cuando esta Sala Regional ha decidido que sea postulada, estas boletas quedaron sin necesidad de uso o no se van a utilizar en la jornada electoral.

El Instituto Electoral de Colima tomó el acuerdo, en el sentido de utilizar las boletas que llevan el nombre de la candidata que esta Sala Regional tomó la determinación de devolver o reinstituír en su candidatura.

La pretensión de la actora en estos juicios es que se destruyan las boletas a partir de las cuales se habían impreso con el nombre de quien le había sustituido y en el proyecto se razona de manera muy afortunada que esto es inviable, no solo es inviable porque nuestra sentencia se encuentra sometida a la jurisdicción de la Sala Superior mediante el recurso de reconsideración, sino porque además no está dentro de las atribuciones de este órgano jurisdiccional el ordenar la destrucción de boleta o material alguno que no va a ser utilizado durante la jornada electoral. Ciertamente esto será una cuestión que ya en su momento tendrá que acordar el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima o quien se determine, pero ciertamente no forma parte de los efectos de un medio de impugnación ordenar la destrucción de un material electoral.

Ciertamente la actora lo plantea como una omisión, como si hubiera sido un tema natural, en el sentido que se destruyeran estas boletas y ciertamente este no es el caso.

Y en el caso del juicio de la ciudadanía 383, me parece ser también muy importante señalar que aquí la persona que acude a demandar solicita que se incorpore su imagen o se incorpore su fotografía en las boletas electorales que se van a utilizar en el estado de Michoacán, en un municipio. Ciertamente la propia ley dispone que transcurrido cierto plazo las boletas ya no pueden imprimirse bajo ninguna circunstancia, es una disposición legal a partir de la cual nosotros no podríamos variar ese efecto que ya se establece propiamente en la ley.

Entonces, más allá de cualquier circunstancia, la pretensión que pretende o la pretensión que busca este ciudadano se torna inviable.

Y, finalmente, quisiera únicamente destacar el caso del juicio de la ciudadanía 385, que es un juicio que lleva en esta Sala Regional aproximadamente una hora con 40 minutos. La situación por la que se resuelve con tanta premura es que la Sala Superior nos lo ha remitido y nos ha pedido que resolvamos de manera inmediata, lo cual estamos

cumpliendo pero, además, destacar que este asunto está relacionado con un diverso que nos había presentado en la sesión de esta madrugada el Magistrado Fabián Trinidad, relacionado con el otorgamiento de la oportunidad de voto a una persona que se encuentra en prisión domiciliaria.

Lo cierto es que esta persona promovió dos diversos actos, el trámite que se había realizado en el acto impugnado del Magistrado Trinidad y uno más ante oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral.

Entonces, finalmente la Sala Superior nos remite este medio de impugnación para que lo resolvamos de manera inmediata, lo recibimos aproximadamente sobre las 9 y media de la noche y en este momento estamos saliendo a emitir la resolución.

En ese sentido, vaya nuestro reconocimiento a nuestros equipos de trabajo para poder realizar estas propuestas con la celeridad que el proceso lo exige.

Bien, si no hubiera alguna intervención adicional le pido tome la votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias, Magistrado.

Le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 348 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio de la ciudadanía 371 de 2024 al diverso 348 por ser el primero que llegó a esta Sala Regional. Por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia al expediente respectivo.

Segundo.- Se sobreseen los juicios ciudadanos.

Tercero.- Se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en la sustanciación del juicio.

En los juicios de la ciudadanía 354, 367, 372, 374 378, 383 y 385, todos del año en curso, se decreta su improcedencia.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no lo hubiera, siendo las 23 horas con 34 minutos del 28 de mayo del 2024 se levanta la presente sesión.

Muchísimas gracias y muy buenas noches.

--- o0o ---